

DON RAFAEL GREGORIO

DE VELEÑA DEL CONSEJO DE S. M., SU MINISTRO EN LA REAL AUDIENCIA DE este Reyno, Asesor General de la Subdelegacion de Rentas Reales de esta Provincia, y como tal encargado de ésta por ausencia del propietario &c.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Real Hacienda, Superintendente general de la misma, con fecha de 5 Noviembre último, me ha comunicado el Real Decreto que sigue.

«El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente: = Ocupado incesantemente en el benéfico empeño de cimentar la prosperidad de los pueblos de esta Monarquía, y de aprovechar quantos medios me sugiere el amor por el bien estar de mis amados vasallos, pesando mucho mas en mi soberana consideracion el deseo de proporcionar arbitrios al Crédito público con que reanimar la confianza de los acreedores del Estado, y de dar impulso al comercio, á la industria, y á las artes, que las pretensiones que hasta aquí han mantenido estancado el artículo del plomo de tan conocido influjo y utilidad en aquellos ramos; he venido en adoptar la idea que me habeis propuesto de dar á la Renta, que dicho artículo constituía, una nueva forma económica de administracion, que al paso que alce el estanco, y deje en libertad absoluta al comercio de hacer de él el libre uso que mas convenga á sus intereses, le haga al mismo tiempo mas útil y productivo.

Esta libertad, y la rebaja de los precios que he determinado, reduciendo el de la arroba de alcohol desde veinte reales á doce; el de la de plomo en barras desde cincuenta reales á veinte para los fabricantes, y á veinte y cinco para los demás compradores; el de la de municion de todas clases desde sesenta reales á cuarenta; el de la de polvos de cartas desde cincuenta reales á veinte y cinco; el de la de remolidos desde diez y siete reales á diez, y el de la de minio desde setenta y cinco reales á cincuenta, debe facilitar especulaciones mercantiles á que no daba lugar hasta aquí la ley fiscal del estanco, las cuales promuevan considerablemente las fábricas nacionales, manufacturándose el plomo de todos los modos y formas simples y compuestas de que es susceptible. La buena calidad de este metal, y la abundancia de las minas del Reyno deben dar la ley á la mayor parte de los extranjeros, y utilidades de mucha consideracion á los naturales, si excitándose la aplicacion y amor al trabajo, propagándose la industria, y extendiéndose la elaboracion del albayalde, minio, litargirio, municiones de caza, fábricas de loza, alfarerías, pastas ó composiciones para los vidriados, construccion de planchas para cubiertas ó techados de edificios, y á otros objetos, se saben aprovechar las considerables ventajas que facilitará esta libertad, y los equitativos precios fijados por ahora para las ventas al pie de las fábricas Reales, hasta que restablecidas del decadente estado en que quedaron despues de la larga y desoladora guerra pasada, se hagan los repuestos necesarios en los puntos convenientes del Reyno para el mas cómodo surtido de los compradores.

Con este tan importante objeto he tenido á bien determinar y mandar que todas las minas y fábricas de alcohol y plomo que se administran por cuenta de mi Real Hacienda queden desde ahora adjudicadas al Crédito público para que la Direccion de este establecimiento, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de vuestro cargo, utilice é invierta en las atenciones y obligaciones que tiene sobre sí todo el producto que rindan no solo las ventas que hagan de este metal en el Reyno, sino el que cause su extraccion á los extranjeros despues de cubiertas completamente las necesidades del Ejército, Marina y plazas.

En la adopcion de esta prudente y saludable reforma doy á mis amados vasallos un nuevo y grato testimonio nada equívoco de mis paternales deseos y desvelos por el bien público; esperando con sobrado fundamento que imitando tan dignos exemplos los Consulados, las Sociedades de Amigos del Pais, los comerciantes poderosos, los sugetos instruidos y los hombres benéficos que quieran hacer un buen uso de sus rentas, sosteniendo la caridad con el estímulo de la aplicacion, contribuirán á que mis piadosas y generosas intenciones, que por sí solas no pueden alcanzar al fin sin la cooperacion y eficacia de los que se interesan en el fomento y gloria de la nacion, tengan el cumplido logro que mi paternal corazon se propone. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponde para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 3 de Noviembre de 1817. = A D. Martin de Garay. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia y demas pueblos de la comprehension de esta Intendencia. Dado en Palma á 4 de Diciembre de 1817.

RAFAEL GREGORIO

Fue publicado dia 14 de Diciembre de Veleña.

de 1817 de quince y seis

Manera en el 11 y 12 de Diciembre

José Climent,
Secretario.



DON RAFAEL GREGORIO

DE VELENA DEL GOBIERNO DE S. M. SU MINISTRO EN LA REAL AUDIENCIA DE ESTE REYNO, JESUS GENERAL DE LA SUBDELEGACION DE REALES REALES DE ESTE PUEBLO, Y COMO TAL ENCARGADO DE ESTE POR AUTENTICO DEL PROPIETARIO DE...

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Real Hacienda, Superintendente general de la...

Esta libreria y la venta de las obras que se han de imprimir, y la venta de las obras que se han de imprimir...

En la libreria de este pueblo y en las librerias de las demas villas de este reino...

En la libreria de este pueblo y en las librerias de las demas villas de este reino...

Dira 4. de Julio de 1817. Sobre Alcohol y Nome etc.

RAFAEL GREGORIO
[Handwritten signatures and text]

BAND. 43